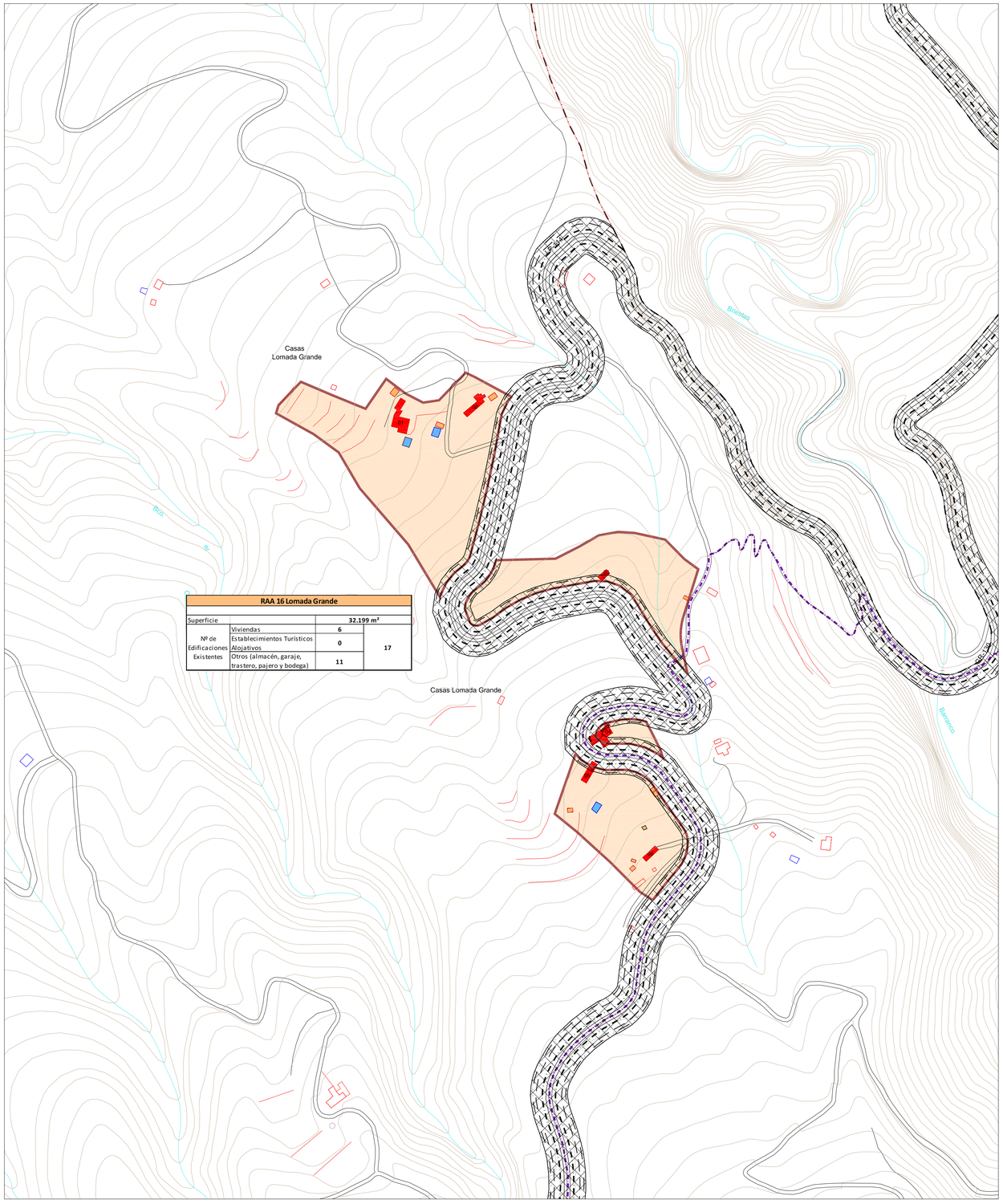

RAA 16 Lomada Grande			
Superficie		32.199 m²	
Nº de Edificaciones Existentes	Viviendas	6	17
	Establecimientos Turísticos Alojativos	0	
	Otros (almacén, garaje, trastero, pajero y bodega)	11	

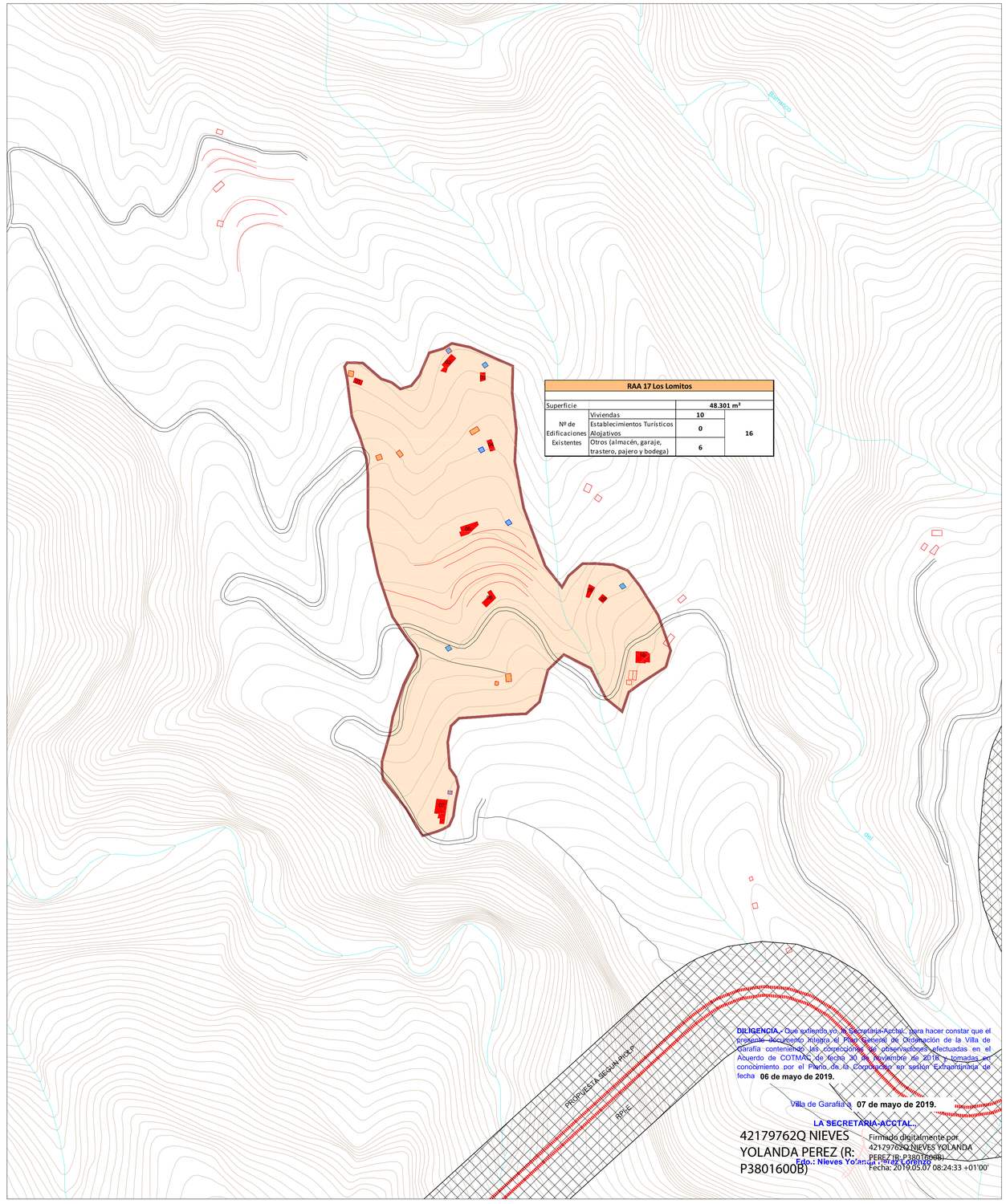

RAA 17 Los Lomitos			
Superficie		48.301 m²	
Nº de Edificaciones Existentes	Viviendas	10	16
	Establecimientos Turísticos Alojativos	0	
	Otros (almacén, garaje, trastero, pajero y bodega)	6	

CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO

FORMAS TRADICIONALES DE POBLAMIENTO RURAL

- RAA — DELIMITACIÓN ASENTAMIENTO AGRÍCOLA

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE SUS VALORES ECONÓMICOS

- PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

EDIFICACIONES EXISTENTES

- VIVIENDA UNIFAMILIAR
- T — ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS
- GARAJE, ALMACÉN, COBERTIZO
- DEPÓSITO, PISCINA
- DR — DEPÓSITO REGULADOR

USOS PORMENORIZADOS Y TIPOLOGÍAS

USOS DE EQUIPAMIENTOS

- EL — PARQUES, ESPACIOS LIBRES Y ÁREAS RECREATIVAS
- DOC — DOCENTE
- REL — RELIGIOSO
- DEP — DEPORTIVO
- AP — ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOCIO CULTURAL

- CUL — CULTURAL
- SO — SOCIAL

SANITARIO ASISTENCIAL

- ASI — ASISTENCIAL
- SAN — SANITARIO

USOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

USOS TERCIARIOS (EXISTENTES)

- CO — COMERCIO MINORISTA
- HR — HOSTELERÍA

TURÍSTICO

- T — TURÍSTICO

TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS EN ASENTAMIENTOS

- AA — VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ASENTAMIENTO AGRÍCOLA
- 3000 / 300 — UNIDAD APTA MÍNIMA PARA EDIFICAR

TIPOS DE VÍAS

INFRAESTRUCTURA VIARIA

- RED DE NIVEL BÁSICO
- RED DE NIVEL INTERMEDIO
- RED VIARIA AGRÍCOLA
- LR-120 — NOMENCLATURA DE CARRETERA

RED DE NIVEL BÁSICO

- RETRANQUEO A 25 m, S/ LEY 9/1991

RED DE NIVEL INTERMEDIO

- RETRANQUEO A 12 m, S/ LEY 9/1991

- CAMINOS ESTRUCTURANTES
- PEATONALES
- CAMINOS PÚBLICOS
- 6 — ANCHO DE VÍA (EN METROS)
- P — APARCAMIENTOS

FRANJAS DE PROTECCIÓN Y LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA RED REGIONAL DE CARRETERAS

CLASE DE CARRETERA	ANCHO DE FRANJA (m.)			Línea límite de Edificación (m.)*
	Dominio	Servidumbre	Afección	
Autopista	8	17	5	35
Autovía	8	15	7	30
Carretera Convencional de Interés regional	8	10	7	25
Resto de la Red	3	5	3	12

*El límite de edificación deberá ser siempre exterior a la zona de servidumbre cuando la línea límite de edificación diste menos de 8 metros de la arista exterior. el límite de edificación se fijará en el borde exterior de la zona de servidumbre.

DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y LIMITACIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA SEGÚN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO

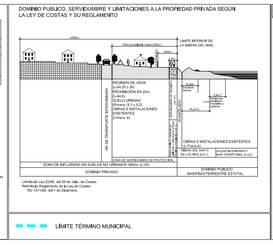

Ley/Ruidi Ley 22/88, del 28 de Julio. De Costas. Reglamento Reglamento de la Ley de Costas. RD 1471/89, del 1 de Diciembre.

COSTAS

- LÍNEA DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
- LÍMITE DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- LÍMITE DE LA RIBERA DEL MAR
- LÍMITE DE LA ZONA DE INFLUENCIA

AFECCIONES LEY 22/1988 DE COSTAS Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL LITORAL Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 22/1988.

- LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE SE REGULARÁ SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL TÍTULO III DE LA LEY 22/1988 DE COSTAS Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2013 DE 29 DE MAYO, EN TODO CASO LAS ACTUACIONES QUE SE PLANTEEN EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEBERÁN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TÍTULO HABILITANTE.

- LOS USOS EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN SE AJUSTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 24 Y 25 DE LA LEY 22/1988 DE COSTAS Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2013 DE 29 DE MAYO, DEBIENDO CONTAR LOS USOS PERMITIDOS EN ESTA ZONA, CON LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN. LOS USOS PERMITIDOS EN ESTA ZONA DEBERÁN SER CON LO DETERMINADO EN LOS ARTS. 47.1 Y 48 DEL REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS.

- SE DEBERÁ GARANTIZAR EL RESPETO DE LAS SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO Y ACCESO AL MAR ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 27 Y 28 DE LA LEY DE COSTAS Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2013 DE 29 DE MAYO, RESPECTIVAMENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 30 PARA LA ZONA DE INFLUENCIA.

- LAS OBRAS E INSTALACIONES EXISTENTES SITUADAS EN LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO O DE SERVIDUMBRE, SE REGULARAN POR LO ESPECIFICADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY 22/1988 DE COSTAS, DESARROLLADA POR LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECIMOTERCERA, DECIMOCUARTA Y DECIMOQUINTA DEL REAL DECRETO 876/2014.

- LAS INSTALACIONES DE LA RED DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 44.6 DE LA LEY 22/1988 DE COSTAS Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2013 DE 29 DE MAYO Y CONCORDANTES EL REAL DECRETO 876/2014 .-

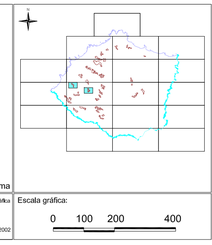

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE GARAFÍA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

ADAPTACIÓN A LAS NAD DEL PIOLP

(Corrección de observaciones de Acuerdo de COTMAC de 30 noviembre 2016)

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GARAFÍA

PLANO DE INFORMACIÓN

ESCALA 1:2.000

ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS: RAA.16 LOMADA GRANDE Y RAA.17 LOS LOMITOS

I.04.07

Octubre 2018

GOBIERNO DE CANARIAS

gesplan

CARO & MANOSO ARQUITECTOS ASOCIADOS